



*Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente
Interamerican Association for Environmental Defense*

Bogotá D.C., 30 de junio de 2009

Honorables Magistrados

NILSON PINILLA PINILLA

MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO

HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO

MARIA VICTORIA CALLE CORREA

JORGE PRETELT CHALJUB

LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

JORGE IVAN PALACIO PALACIO

GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

JUAN CARLOS HENAO PEREZ

CORTE CONSTITUCIONAL

Referencia: Radicado No. T-2315944

Apoyo a solicitud de revisión en el caso **DOMINICO y otros c/ MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA y otros**, sobre el Resguardo Indígena Urada Jiguamiandó y otros en la exploración minera inconsulta por la Muriel Mining Corporation.

Reciba un saludo cordial.

ASTRID PUENTES RIAÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de ciudadana colombiana y co-Directora de la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente – AIDA, he tenido conocimiento sobre la acción de tutela, radicada bajo el número T-2315944, **DOMINICO y otros c/ MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE**

JUSTICIA y otros¹. Esta acción se interpuso por las comunidades afrodescendientes e indígenas para salvaguardar sus derechos fundamentales, los cuales, según la demanda, están siendo vulnerados por la exploración que ha realizado la empresa Muriel Mining en sus territorios ancestrales, sin desarrollar los procesos de consulta previa obligatorios.

Consideramos que ésta situación representa un caso de suma importancia para el derecho constitucional colombiano, con implicaciones significativas para el respeto del derecho internacional ambiental y de los derechos humanos. Por lo anterior, nos permitimos respetuosamente apoyar la solicitud de revisión de la tutela por la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

La Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente – AIDA es una organización de carácter hemisférico que trabaja con organizaciones no gubernamentales de derecho ambiental de Estados Unidos, Canadá, México, Costa Rica, Ecuador, Perú, Argentina y Chile, cuya misión es fortalecer la capacidad de las personas para garantizar su derecho individual y colectivo a un ambiente sano por medio del desarrollo, aplicación y cumplimiento efectivo de la legislación nacional e internacional.

Desde nuestro trabajo hemos conocido la situación que se presenta en el caso de la referencia, el cual es de suma preocupación. Lo anterior dado que está en discusión la violación de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afrodescendientes de la región, afectados por la exploración minera realizada por la empresa Muriel Mining Corporation en sus territorios ancestrales, sin haber consultado previamente, como lo establecen las normas nacionales e internacionales. Adicionalmente, por que dichas actividades pueden causar graves e irreversibles daños ambientales que afectarán a las comunidades y a toda la población.

Además, cabe resaltar la importancia que cobra este caso en virtud de los recientes autos 004/09 y 005/09 de la honorable Corte Constitucional, identificando los proyectos mineros y otras actividades de desarrollo en zonas de conflicto, como un factor significativo, afectando a comunidades indígenas y afrodescendientes². Consideramos que la revisión de este caso por la Honorable Corte podría dar mayor efectividad a dichos pronunciamientos.

De otra parte, la actividad denunciada en el caso de la referencia no es solamente violatoria de las normas prescritas en la Constitución colombiana, sino también implica obligaciones internacionales del Estado colombiano. Particularmente del Convenio 169 de la OIT, de la Declaración y Convención Americanas de Derechos Humanos y la jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como del derecho ambiental internacional. En particular, el presente caso desconoce las

¹ El fallo fue proferido el día 27 de mayo por la Corte Suprema de Justicia, sala civil, cuyo magistrado ponente fue JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, bajo el radicado 11001-22-03-000-2009-00110-02.

² Corte Constitucional de Colombia, Auto 004/09, de 26 de enero de 2009 por Manuel José Cepeda Espinosa, párr. 2.3.2.; Corte Constitucional de Colombia, Auto 005/09, de 26 de enero de 2009 por Manuel José Cepeda Espinosa, párr. 67.

obligaciones de realizar la consulta previa, libre e informada, antes del otorgamiento de concesiones mineras, de acuerdo con las costumbres propias de la comunidad, a través de sus representantes autorizados, y con estudios previos de impactos ambientales y sociales adecuados. Casos similares ya han sido fallados en este sentido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en particular en el caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, concerniente a la violación del artículo 21 de la Convención Americana por concesiones madereras y mineras en territorio del pueblo Saramaka.

En consideración de AIDA, este caso presenta una importante oportunidad para que el Estado colombiano, a través de la Honorable Corte Constitucional, ejerza una acción contundente rectificando la situación. Así, no sólo establecería un precedente fundamental, sino evitaría incurrir en responsabilidad internacional por la violación a los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales, así como al derecho al ambiente sano y a participar en las decisiones que los afecten.

Con fundamento en la importancia que este caso representa para el reconocimiento de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales y del derecho al ambiente sano, en el derecho constitucional colombiano, apoyamos respetuosamente la solicitud para su revisión por esta Honorable Corte.

Agradecemos de antemano la atención prestada a esta comunicación.

Cordialmente,



ASTRID PUENTES RIAÑO
C.C. No. 52256,570 de Bogotá